Anexo al Contrato Electrónico

ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2026 06 0015 INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL RESGUARDO INDIGENA IROKA. NIT: 824002010-2.

Proceso No.	CDO-SGR-0008-2026
Contrato No.	**2026 06 0015**
Modalidad de Contratación:	CONTRATACIÓN DIRECTA
Justificación de la Modalidad:	LEY 80 DE 1993, EN LA LEY 1150 DE 2007, LEY 2160 DE 2021.
Tipo de contrato:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
Entidad Contratante:	DEPARTAMENTO DEL CESAR
NIT:	892.399.999-1
Contratista:	RESGUARDO INDIGENA IROKA
NIT:	824002010-2
Representante Legal:	ALFREDO PEÑA FRANCO
Identificación:	C.C. 18.956.993
Valor Total del Contrato:	**MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 1.981.976.290,00)**

MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliada en Valledupar, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.065.564.966**, expedida en Valledupar (Cesar), quien, en su calidad de Secretaria General del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, debidamente facultado para suscribir contratos y convenios por el Decreto No. 000004 de 09 de enero de 2025, emanado del Despacho de la Señora Gobernadora, y quien en adelante para todos los efectos del presente documento se denominará **El Departamento**, por una parte, y por la otra **EL RESGUARDO INDIGENA IROKA**". Con Nit. 824002010-2, con personería jurídica otorgada por el Instituto de Colombiano de Reforma Agraria, creado mediante Resolución No. 8043 del 21 de Julio de 1983**.** Representado legalmente por **ALFREDO PEÑA FRANCO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 18.956.993, expedida en Agustín-Codazzi, Posesionado según acta No. 0585 de fecha 21 de junio de 2022, emanada del Municipio de Agustín Codazzi Cesar, quien en adelante se denominará **El Contratista**, hemos acordado celebrar un **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON UN RESGUARDO INDIGENA,** contenido en las cláusulas que se pactan a continuación, previa las siguientes consideraciones**: 1)** El suministro de alimentación escolar se convierte en la condición para lograr igualdad de oportunidades en niños, niñas y jóvenes en el sistema educativo y en la necesidad del Estado de ampliar la cobertura social a través de programas que garanticen la vida y el desarrollo físico y psíquico, que posibiliten los procesos de aprendizaje de los escolares. Además, la alimentación escolar se circunscribe en las políticas de bienestar, que tienen el propósito de alcanzar una sociedad más equitativa en la asignación de recursos a partir de la intervención del Estado, beneficiando a sectores marginales y en condiciones de pobreza. Lo anterior en Colombia se concreta con la promulgación de la Constitución Política de 1991, donde se suscribió el derecho constitucional a la nutrición y alimentación adecuadas, como un derecho básico de la población en general, aunque con prioridad de la infantil. Al respecto se menciona "son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la alimentación equilibrada". (Título II - Capítulo II -Artículo 44). **2)** Que si bien el aprendizaje escolar es un proceso complejo en el que inciden múltiples factores, la alimentación escolar es una estrategia que ha demostrado ser efectiva para promover la incorporación y permanencia de los estudiantes y de la comunidad en general en la vida de la escuela, en los programas de salud y nutrición, y para promover el cambio social, consolidar los derechos humanos y la democracia[1]. Sin embargo, estas condiciones solo se logran cuando las instituciones y sedes educativas son vistos como centros donde interactúan los diferentes sectores de intervención social, y cuando el programa de alimentación escolar es objeto de un cuidadoso diseño y administración, para tener el máximo impacto sobre la educación y el desarrollo humano. **3**)

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

Que Además de los objetivos inmediatos (contribuir a mejorar las tasas de matrícula escolar, estabilizar las de asistencia, reducir el ausentismo y mejorar la capacidad de concentración, mejorar convivencia escolar y asimilación de información por parte de los niños), el PAE se debe implementar junto con otros programas para poder cumplir el objetivo más amplio: lograr una educación de calidad para todos. La alimentación y la educación son, entonces, variables multirelacionadas con otros índices, como el estado nutricional, la morbilidad e incluso con las tasas de mortalidad, fertilidad, crecimiento poblacional, pobreza, así como con el incremento de la esperanza de vida y el progreso económico. **4)** Que la "Estrategia Mundial sobre Régimen Alimentario, Actividad Física y Salud", divulgada en la 57 a Asamblea Mundial de la Salud, invita a los gobiernos a que adopten políticas que favorezcan una alimentación saludable en las escuelas y limiten la disponibilidad de productos con alto contenido de sal, azúcar y grasas. **5)** Que, en la Declaración de la Asamblea de las Naciones Unidas de septiembre de 2000, conocida como la Cumbre del Milenio, los países del mundo se comprometieron con el logro de 8 objetivos y metas, entre las cuales se encuentra la de reducir a la mitad el porcentaje de personas que padecen de hambre y pobreza en el mundo y la de lograr en el 2015, que todos los niños y niñas puedan terminar el ciclo completo de educación primaria. Colombia, mediante el documento CONPES 140 de 2011, definió metas nacionales para contribuir al logro de los objetivos del milenio como la de alcanzar, en el 2015, la cobertura del 100% de la educación básica (preescolar, básica primaria, básica secundaria) y del 93% de la educación media (línea de base 1992: 76.08 y 59.11%, respectivamente); y la de reducir a 7.5% el número de personas con consumo de energía por debajo del requerido (línea de base 1990 en 17%) Para atender este último reto, el ICBF y el Ministerio de Protección Social promovieron el CONPES 113 de 2008, en el cual se formula la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, como eje fundamental para el desarrollo social y económico del país. También se ha buscado fortalecer el programa destinando recursos por medio del Sistema General de Participaciones, orientando su focalización y ejecución, en las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007. **6)** Que La Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional, que está dirigida a toda la población Colombiana, requiere especialmente de acciones que disminuyan las desigualdades sociales y económicas en los grupos de población en condiciones de vulnerabilidad. Por ello, las víctimas del conflicto armado, los afectados por los desastres naturales, los grupos étnicos (**indígenas**, afrocolombianos, raizales, ROM/gitanos, palenqueros), los niños, las mujeres gestantes y las madres lactantes, y los grupos de más bajos recursos son los titulares de derechos prioritarios de las acciones de esta política. **7)** Que el PAE también debe fomentar hábitos de alimentación saludable y estilos de vida saludable, acorde a lo establecido en la ley 1355 de 2009 "Por medio de la cual se define la obesidad y las enfermedades crónicas no transmisibles asociadas a ésta como una prioridad de salud pública y se adoptan medidas para su control, atención y prevención" y la normatividad referente a la promoción de la actividad física y ambientes escolares saludables, saneamiento básico y de agua. **8).** Que en el Departamento del Cesar, las sedes educativas oficiales asentadas en los territorios indígenas se ha podido establecer que el factor que mayormente incide para la deserción escolar, se asocia con el alto índice de pobreza, pobreza extrema y miseria, presente en muchas de las comunidades indígenas, que para el caso del Cesar lo componen los Resguardos Indígenas Arhuaco, Arhuaco Businchama, Campo Alegre, Rosario Bellavista Yukatan, Arhuaco De La Sierra Nevada, Menkue, Sokorpa, Yukpa Caño Padilla, Cinco caminos, La Laguna y El Coso; asentados en los municipios de Pueblo Bello, Agustín Codazzi, La Paz y Becerril. **9)** Que, En atención a la citada norma y con el objeto de atender de manera efectiva y eficiente el PAE en cada resguardo indígena, surge la necesidad de suscribir un Contrato Interadministrativo entre el Departamento del Cesar y el **RESGUARDO INDIGENA IROKA**, quien será el directamente responsable de la atención del suministro de las raciones del PAE, donde será el Resguardo mismo quien opere el Programa de Alimentación Escolar-PAE, bajo las condiciones técnicas y administrativas descritas en la Resolución 18858 de 2018 y demás normas aplicables al normal desarrollo del PAE,

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

teniendo en cuenta, los usos y costumbres propios de la cultura indígena asentada en dicho territorio. **10)** Que**,** con el objeto de poder tener mayor coordinación y reglamentar lo referente a la implementación, contratación y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar PAE, el Ministerio de Educación expidió el 16 de septiembre de 2015 el Decreto 1852, por el cual se adiciona el Decreto número 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar (PAE) para su debida aplicación por parte del Gobierno, las entidades territoriales, operadores y todos los actores del programa, para lo cual el MEN estableció mediante la Resolución No. 018858 del 11 diciembre de 2018 los lineamientos técnicos- administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del programa de alimentación escolar (PAE) para pueblos indígenas. **11)** Que el proyecto denominado: "**FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA ED ALIMENTACIÓN ESCOLAR VIGENCIA 2026 A TRAVÉS DEL DE COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS A LOS ESTUDIANTES MATRICULADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR"**, se encuentra Aprobado en el comité número 83 de la inversión social del 23 de Diciembre de 2054 y actualizado en el primer 2 del 05 de enero de 2026; radicado con código BPIN No. 202500000048201 **14)** Que dentro del presupuesto de la presente vigencia fiscal existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 9 de fecha 2 de enero de 2026.

Cláusula 1 – Objeto del Contrato

"DESARROLLAR EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – PAE, A TRAVÉS DEL CUAL SE BRINDE EL SUMINISTRO DE UN COMPLEMENTO ALIMENTARIO EN LAS MODALIDADES DE ALMUERZO A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, PERTENECIENTES AL RESGUARDO INDIGENA IROKA YUKPA DEL MUNCIPIO DE AGUSTIN CODAZZI; QUE SE ENCUENTRAN INSCRITOS EN LA MATRICULA OFICIAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICO ADMINISTRATIVOS, ESTANDARES Y CONDICIONES MINIMAS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PARA PUEBLOS INDIGENAS (RESOLUCIÓN N° 18858 DE 2018), VIGENCIA 2026". 1.2 Alcance: Para el desarrollo del Programa de Alimentación Escolar PAE, se prestará el servicio brindando el suministro de un complementos alimentarlos en la jornada mañana y complemento alimentario modalidad almuerzo (tipo preparada y servida en sitio) a niños, niñas, adolescentes y jóvenes matriculados en los establecimiento educativos pertenecientes al RESGUARDO INDIGENA IROKA YUKPA DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI en el Departamento del Cesar, pertenecientes a las jornadas preescolar, básica primara, básica secundaria y media, acorde con los lineamientos técnico administrativos, estándares y condiciones mínimas del programa de alimentación escolar PAE para pueblos indígenas, establecidos por el MEN (Resolución 018858/18) y las directrices y parámetros establecidos por la Secretaria de Educación Departamental. Así mismo, con la implementación del PAE en los establecimientos educativos que atienden mayoritariamente indígenas y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena, en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a. Propiciar espacios que permitan fortalecer los saberes alimentarios propios, desde la cosmovisión de los pueblos indígenas y su interacción con saberes alimentarios de otras culturas, a través de la investigación e intercambio de experiencias. b. Priorizar el

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

uso de los productos cultivados en la región y formas de preparación propias de su cultura alimentaria. c. Aportar al fortalecimiento de la autonomía y de las estructuras de gobierno propio de los pueblos indígenas. d. Articular el PAE con el Proyecto Educativo Comunitario - PEC implementado en el establecimiento educativo, respetando los procesos espirituales y culturales que hacen parte de la cosmovisión de los pueblos indígenas. 1.3. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.** El servicio de alimentación comprende la ejecución de las actividades descritas en los Lineamientos Técnico Administrativos del PAE para pueblos indígenas – Resolución 018858 de 2018; aplicando el PAIP en cada territorio, el operador debe tener en cuenta: a. Conjunto de veinte (20) menús variados, completos y pertinentes; con sus respectivas recetas o guías de preparación, el listado de alimentos y la lista de intercambios de alimentos. Este conjunto de menús contendrá los alimentos definidos por las comunidades indígenas, que deberán aportar proteína, carbohidratos, grasas, vitaminas y minerales mediante la Olla Comunitaria, contribuyendo a una alimentación saludable. La ración servida al estudiante deberá aportar por lo menos un 20% de calorías, si es un complemento am, pm o un 30% si es un complemento almuerzo, tomando como referencia el grupo de edad entre 9 - 13 años 11 meses, que trata la Tabla de la Resolución 3803 de 2016. «Por la cual se establecen las Recomendaciones de lngesta de Energía y Nutrientes- RIEN para la población colombiana y se dictan otras disposiciones», del Ministerio de Salud y Protección Social». b. Aprobación de los menús por parte de las autoridades indígenas de acuerdo con las estructuras de gobierno de cada pueblo. c. Mecanismos de almacenamiento, conservación, cocción y transporte de alimentos, acorde a los medios disponibles y las particularidades culturales de cada pueblo indígena, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 2°, el literal a) del artículo 5°, y el numeral 1 del artículo 7°, de la Ley 21 de1991. d. Plan de remisiones: documento que estipula las cantidades de bienes y servicios, y los tiempos de entrega por parte del operador a los establecimientos educativos. e. Plan de compras: el plan de compras es la herramienta para programar las necesidades de bienes y servicios que se requieren durante el calendario escolar, desagregado por meses con el objetivo de implementar el Plan Alimentario Indígena Propio. Este Plan de Compras se enmarcará en los calendarios culturales de los diferentes pueblos indígenas, que hacen parte de los Proyectos Educativos Comunitarios·- PEC, y deberá determinar lo que se necesita, cuánto se necesita, cuándo se necesita, los recursos requeridos y las fuentes de donde se obtendrán los recursos, usando como modelo la tabla sugerida en el Numeral 2.8 de la Resolución 18858/18. f. Cumplimento del Artículo 2.20.1.1.3. del Decreto 248/2021 expedido por el Ministerio de Agricultura: Mínimo de Compras públicas de alimentos y suministros, de productos agropecuarios a productores agropecuarios locales. El Resguardo Indígena Iroka Yukpa está en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos. **1.3 POBLACION OBJETIVO Y ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS BENEFICIERIAS:** La población objetivo, son los Niños, niñas, adolescentes y jóvenes pertenecientes al RESGUARDO INDIGENA IROKA YUKPA DEL MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI en el Departamento del Cesar, registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT como estudiantes oficiales.

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

Anexo al Contrato Electrónico

ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 2026 06 0015 INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y EL RESGUARDO INDIGENA IROKA. NIT: 824002010-2.

No	ESTABLECIMIENTO EDUCATICO	SEDE	MODALIDAD	COBERTURA
1	C.E. INDIGENA ECHOKA	SEDE INDIGENA KURARAPA	RPS - ALMRZ	15
2	C.E. INDIGENA ECHOKA	SEDE SUCHAYE	RPS - ALMRZ	15
3	C.E. INDIGENA ECHOKA	SEDE INDIGENA KONONE	RPS - ALMRZ	9
4	C.E. INDIGENA ECHOKA	SEDE PUKACHAYE	RPS - ALMRZ	18
5	C.E. INDIGENA ECHOKA	SEDE YIPUTO	RPS - ALMRZ	16
6	C.E. INDIGENA ECHOKA	SEDE INDIGENA YOWA	RPS - ALMRZ	42
7	C.E. INDIGENA ECHOKA	SEDE SAN FRANCISCO	RPS - ALMRZ	15
8	C.E. INDIGENA ECHOKA	SEDE SOKOSYA	RPS - ALMRZ	147
9	C.E. INDIGENA ECHOKA	SEDE INDIGENA KUNANA	RPS - ALMRZ	10
10	C.E. INDIGENA ECHOKA	SEDE INDIGENA WESTA	RPS - ALMRZ	12
11	C.E. INDIGENA ECHOKA	SEDE WAYEKO	RPS - ALMRZ	9
12	C.E. INDIGENA ECHOKA	SEDE SAREYASH	RPS - ALMRZ	19
13	C.E. INDIGENA ECHOKA	SEDE KUCHTO	RPS - ALMRZ	10
14	I.E. INDIGENA TUTACHE	MESHTA PENANO	RPS - ALMRZ	8
15	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE SOKU	RPS - ALMRZ	30
16	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE APONSYA	RPS - ALMRZ	32
17	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE KOPTOSH	RPS - ALMRZ	19
18	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE SALEM	RPS - ALMRZ	15
19	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE NAN ECHPO	RPS - ALMRZ	354
20	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE SHEKU APE YWANO	RPS - ALMRZ	284
21	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE INDIGENA TEWA	RPS - ALMRZ	14
22	I.E. INDIGENA	SEDE	RPS - ALMRZ	30

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

	TUTACHE	WOSHEYPCHU		
23	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE YWOKO	RPS - ALMRZ	28
24	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE MAPUCHKE	RPS - ALMRZ	14
25	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE INDIGENA AKACHA	RPS - ALMRZ	27
26	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE INDIGENA TOTUMUNCHA	RPS - ALMRZ	20
27	I.E. INDIGENA TUTACHE	I.E. INDIGENA TUTACHE	RPS - ALMRZ	21
28	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE INDIGENA CHAWAYE	RPS - ALMRZ	20
29	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE MESHTA	RPS - ALMRZ	25
30	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE INDIGENA PACHAYA	RPS - ALMRZ	14
31	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE WAWCHA	RPS - ALMRZ	14
32	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE KWCHWRYE	RPS - ALMRZ	22
33	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE SHOKYA	RPS - ALMRZ	10
34	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE INDIGENA MANOYE	RPS - ALMRZ	14
35	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE INDIGENA SHPACHAYE	RPS - ALMRZ	15
36	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE INDIGENA TAMEPUSCHA	RPS - ALMRZ	24
37	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE INDIGENA TONTYE	RPS - ALMRZ	15
38	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE INDIGENA KYAMSHUYE	RPS - ALMRZ	11
39	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE INDIGENA TOSU	RPS - ALMRZ	8
40	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE INDIGENA KUNAPTA	RPS - ALMRZ	16
41	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE SAYEPA	RPS - ALMRZ	22
42	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE MENKWE ALTO	RPS - ALMRZ	24
43	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE INDIGENA MAYACHA	RPS - ALMRZ	26
44	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE INDIGENA WETSA	RPS - ALMRZ	7

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

45	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE INDIGENA PECHAYA	RPS - ALMRZ	12
46	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE INDIGENA WESHE	RPS - ALMRZ	20
47	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE INDIGENA YUKANA	RPS - ALMRZ	28
48	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE INDIGENA WECHA	RPS - ALMRZ	10
49	I.E. INDIGENA TUTACHE	CHUWE	RPS - ALMRZ	14
50	I.E. INDIGENA TUTACHE	ESHOYE	RPS - ALMRZ	13
51	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE SASACHE	RPS - ALMRZ	12
52	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE SABANA	RPS - ALMRZ	9
53	I.E. INDIGENA TUTACHE	SEDE TEKUYMO	RPS - ALMRZ	161
				1799

1.4 DIMANIZADORES PAE: Los Dinamizadores PAE son todas las personas que actúan e interactúan en el proceso de implementación y desarrollo del PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena, teniendo en cuenta los tres componentes del SEIP, entendido este como un sistema integral para la formación y atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes de los pueblos indígenas. 1. Dinamizadores político-organizativos: son todos los integrantes de los equipos político organizativo del SEIP, de acuerdo con las estructuras establecidas por cada pueblo indígena. Entre ellos, las Autoridades espirituales, Autoridades tradicionales y la comunidad. 2. Dinamizadores pedagógicos: todos los integrantes de los equipos pedagógicos del SEIP, de acuerdo con las estructuras establecidas por cada pueblo indígena. Entre los que se encuentran sabedores y sabedoras, coordinadores pedagógicos, maestros comunitarios, investigadores propios, familia y estudiantes. 3 Dinamizadores administrativos: son todos los integrantes del equipo administrativo del SEIP, de acuerdo con las estructuras establecidas por cada pueblo indígena. Entre ellos, directivos docentes, coordinadores administrativos, personal de gestión administrativa y los auxiliares de alimentos. Así mismo, harán parte de este grupo los Operadores PAE externos, en los casos que aplique.

Cláusula 2 – Plazo

El plazo estimado para la ejecución del contrato es de OCHO (08) MESES (ciento cuarenta y cinco (145) días de calendario escolar), acorde a la Resolución de calendario escolar No. 018304 de 2024, expedida por la SED Cesar, contados a partir de la suscripción del acta de inicio o hasta agotar presupuesto.

Cláusula 3 – Valor del Contrato, Anticipo y Forma de pago

3.1 VALOR: El valor estimado del presupuesto oficial asciende a la suma de: **MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 1.981.976.290,00),** con amparo

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

presupuestal en el CDP No. 9 de fecha 02 de enero de 2026; de conformidad a la siguiente distribución:

PRESUPESUTO OFICIAL – ATENCION SEDES EDUCATIVAS R I IROKA YUKPA – MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI				
UBICACIÓN POBLACION ESCOLAR A ATENDER	**COBERTURA**	**COSTO RACION ALMUERZO**	**DIAS DE ATENCION**	**VALOR TOTAL**
MUNICIPIO AGUSTIN CODAZZI	1.799	$ 7.598	145	$1.981.976.290,00
TOTAL	**1.799**			**$ 1.981.976.290,00**

3.2 ANTICIPO: Como quiera que para el inicio de las actividades por parte del Contratista, se requiere contratar al personal encargado de la preparación de las raciones, compra de materia prima en grandes volúmenes con el fin de garantizar un buen inventario que permita garantizar el suministro continuo de las raciones de los alimentos y demás actividades conexas relacionadas con el objeto contractual (elementos e insumos propios del plan de alistamiento), el Departamento entregará un veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de anticipo, luego de cumplirse con los siguientes requisitos:

a) Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes.
b) Que se haya expedido por parte de El Departamento el correspondiente registro presupuestal.
c) Que se haya constituido por parte del Contratista, la Garantía Única de Cumplimiento y que esta se haya aprobado por parte de El Departamento.
d) Que se presente por parte del Contratista un plan de inversión del anticipo, aprobado por el supervisor del contrato, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos de El Departamento, una vez suscrita el acta de inicio.
e) Que se haya suscrito el acta de inicio de actividades.
f) Que se halla designado formalmente la supervisión del contrato previa entrega del anticipo.

3.2.1 Manejo del anticipo: Para el manejo de los dineros entregados a título de anticipo para la operación del PAE, los mismos, serán operados en una cuenta de ahorros exclusiva.

Los dineros del anticipo se entregan al CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. **3.3 FORMA DE PAGO** La retribución del servicio se pagará así: Los pagos se desembolsaran por mensualidades vencidas, dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del mes causado, de acuerdo con el número de raciones suministradas y servidas certificadas por el interventor del contrato designado y escogido por Departamento, quienes a su vez verificará el cumplimento de la prestación del servicio a través de las certificaciones que expidan los rectores o directores rurales o sus delegados bajo los formatos que designe el Departamento para este fin y previa verificación de paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y ARL) conforme los requerimientos de ley**.** Para el primer pago, se constatará el cumplimiento de los requisitos de ejecución de conformidad a lo dispuesto por el Departamento del Cesar, en

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

especial cuando ello aplique, lo contenido en la Ordenanza No. 226 de 2021. El último pago estará sujeto a la presentación del informe de recibido a satisfacción por parte del interventor, paz y salvo de los pagos de seguridad social integral y prestaciones sociales del personal dinamizador de alimentos, informe final del contrato y suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato. El operador PAE contratado por el Departamento deberá cargar en la plataforma SECOP II todos los informes, actas relacionadas con la ejecución en tiempo real, así como la presentación de factura electrónica, será requisito previo al pago de cada mensualidad. Asi mismo, deberá solventar el valor de las estampillas departamentales, cuya distribución es la siguiente: Estampilla Adulto Mayor 0.5%, Estampilla Pro-Desarrollo Departamental 1%, Estampilla Impuesto Pro Desarrollo Fronterizo 1,5%, Estampilla Pro-Cultura 1%, Estampilla Pro-Universidad 0.5%. **PARÁGRAFO 1:** La entrega del anticipo no constituye, ni requisito, ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las actividades derivadas del contrato. **PARÁGRAFO 2**: Para efectos del pago de estos impuestos del orden departamental, el contratista se someterá a los que resulten de la liquidación que practique el Grupo de Gestión Tributaria de la Gobernación del Cesar. **PARÁGRAFO 3**: Para efectos del pago de las estampillas, el contratista podrá acogerse a lo estipulado en la ordenanza 226 de 26 de febrero de 2021, con el fin de autorizar el descuento de los mismos de conformidad con las condiciones y términos estipulados en la misma. **PARÁGRAFO 4**: La retribución del servicio se pagará conforme al PAC establecido por el Ministerio de Hacienda mediante los giros realizados a través de la Unidad Administrativa de Alimentación Escolar – UAPA al Departamento del Cesar, para la vigencia 2026, así mismo, en caso de existir recursos comprometidos por concepto de convenio administrativos suscritos bajo el mecanismo de bolsa común (Art. 9 de la Res. 335 de 2021) entre los Municipios no certificados y el Departamento del Cesar, el giro a realizar por concepto de pago se sujetará a las transferencias realizadas por el ente municipal al departamento, se precisa que dichos giros se sujetan al PAC del SGP establecido por el gobierno nacional bajo directrices del Ministerio de Hacienda

Cláusula 4 - Lugar de Ejecución

El presente contrato se ejecutará en las sedes educativas de las Instituciones y Centros Educativos del Territorio del RESGUARDO INDÍGENA IROKA YUKPA, asentados en los municipios de Agustín Codazzi - Departamento del Cesar.

Clausula 5 – Gastos de viaje y desplazamiento

N/A.

Cláusula 6 – Obligaciones de las partes

En virtud del Numeral 6 del Artículo 2° de la Resolución N° 18858/18 las obligaciones del Departamento del Cesar como Entidades Territoriales Certificadas (ETC) relacionadas con el PAE indígena son:

a. Garantizar que el personal que integra el Equipo PAE de la ETC, realice las actividades del programa de manera pertinente para la población indígena.

b. Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar.

c. Desarrollar acciones que permitan priorizar la compra de los alimentos cultivados y

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

producidos en la región, con el fin de fortalecer los valores culturales de la alimentación propia de los pueblos indígenas.

d. Dar respuesta oportuna a los requerimientos efectuados por los entes de control, el MEN y los demás actores del programa, en el marco de la planeación, implementación y ejecución del PAE.

e. Trabajar de manera coordinada con las autoridades de salud competentes, con el fin de propender por las adecuadas condiciones higiénico sanitarias en los comedores escolares y el trámite de la obtención del concepto higiénico sanitario favorable, teniendo en cuenta que debe estar acorde con los medios disponibles y las particularidades culturales de cada pueblo indígena en el marco de lo dispuesto en el literal b del artículo 2, literal a del articulo 5 y el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 21 de 1991.

g. Incluir el Plan Alimentario Indígena Propio concertado en los documentos y estudios previos de la contratación del PAE para establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena.

h. Aplicar y cumplir los criterios de priorización y focalización establecidos en estos lineamientos.

i. Coordinar la ejecución del PAE conforme con los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas en este acto administrativo; para el efecto debe:

1. Garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar de la respectiva vigencia hasta su finalización, respetando los calendarios culturales determinados en los Proyectos Educativos Comunitarios - PEC. Lo cual deberá reflejarse en la contratación del Programa.\

2 Garantizar que todos los recursos asignados a la ETC para el funcionamiento del PAE y destinados a la atención en los Establecimientos Educativos priorizados que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren en territorio indígena, sean ejecutados durante la respectiva vigencia, conforme a los usos establecidos en la normatividad vigente para cada una de las fuentes de financiación que conforman la Bolsa Común.

3. Coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.

4. Adelantar los procesos de contratación, cuando a ello haya lugar, para ejecutar en forma oportuna el PAE, ordenar el gasto y el pago de los mismos.

5. Designar la supervisión, y en caso de ser necesario adelantar el proceso de contratación de la interventoría, para el adecuado seguimiento y verificación de la ejecución de los contratos que suscriba, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos y de estos lineamientos.

j. Garantizar que en un establecimiento educativo de su jurisdicción no existan dos operadores del PAE que realicen sus actividades de manera simultánea en el mismo lugar de preparación o de entrega de los alimentos, y que un mismo beneficiario no sea receptor de dos raciones en el mismo tiempo de consumo, cuando no se haya alcanzado cobertura total en el establecimiento educativo, sin detrimento de la modalidad de olla comunitaria, para lo cual en caso de ser ETC un departamento debe articularse con sus municipios certificados.

k. Garantizar que los establecimientos educativos de su jurisdicción cuenten con la infraestructura adecuada para el almacenamiento, preparación, distribución y consumo de los complementos alimentarios acorde con el contexto de cada pueblo, e implementar

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

planes de mejoramiento con los establecimientos educativos que no cumplan con estas condiciones, hacerles seguimiento y apoyar su implementación y ejecución, para lo cual en caso de ser ETC un departamento debe articularse con sus municipios certificados.

l. Dotar de equipos y utensilios que se requieran para el almacenamiento, conservación, cocción y transporte de alimentos, acorde a los medios disponibles y las particularidades culturales de cada pueblo indígena cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente en el marco del bloque de constitucionalidad y la jurisprudencia que reconoce y protege los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, en especial a la identidad cultural, la autonomia, el autogobierno y la territorialidad.

m. Remitir oportunamente al Ministerio de Educación la información y los documentos que establezca de manera general o solicite especificamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP.

n. Registrar en el SIMAT o en el sistema de información que para tal efecto determine el Ministerio de Educación Nacional, la estrategia de alimentación escolar con el número de cupos y los establecimientos educativos priorizados, de acuerdo con los criterios de priorización establecidos en esta Resolución.

o. Consolidar la priorización y la focalización del Programa en su jurisdicción a través del SIMAT, generando el reporte de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes focalizados en el PAE, las cuales deberán ser socializadas con el Consejo de Política Social del respectivo municipio o departamento y con las autoridades Tradicionales indígenas respectivas, dentro de las dos semanas siguientes a la realización de este reporte. Una vez realizada esta socialización, la priorización y focalización deberán ser entregadas a los operadores del servicio.

p. Realizar seguimiento mínimo una vez al mes a las bodegas, plantas de ensamble, producción o puntos de distribución, en los casos que el operador contratado para la operación del PAE cuente con estos.

q. Promover la participación y control comunitario conforme las estructuras de Gobierno Propio de cada pueblo indígena.

r. Diseñar estrategias de socialización y comunicación para fortalecer el conocimiento y seguimiento del programa por parte de la comunidad.

s. Adaptar e implementar el modelo de Monitoreo y Control definido por el Ministerio de Educación Nacional, acorde al contexto de cada pueblo indígena. Y asignar funciones de monitoreo y control como mínimo a un profesional de su Equipo PAE, a fin de que la ETC realice actividades de seguimiento de la operación del programa e implemente acciones que corrijan posibles situaciones que afecten la ejecución del mismo.

t. Llevar registro de las solicitudes, peticiones, quejas y reclamos que lleguen frente a la operación del PAE, y de las acciones adelantadas para dar respuesta o solución a la problemática. Así mismo, identificar los casos de atención prioritaria que se puedan presentar.

x. Informar mediante correo electrónico al Ministerio de Educación Nacional, en un plazo no mayor de 24 horas, las novedades o inconvenientes que pongan en riesgo la operación del PAE y las acciones que se implementarán desde el territorio para prevenir y corregir la situación.

y. Presentar al Ministerio de Educación Nacional en el informe bimestral de operación las novedades e inconvenientes que pongan en riesgo la operación del PAE, así como de las acciones de mejoramiento adelantadas en los formatos previamente definidos por el Ministerio.

z. Ejecutar sus acciones de forma articulada con lo que disponga el Ministerio de

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

Educación Nacional, que permitan el control y la mejora continua del Programa.
aa. Documentar en los formatos establecidos por la UAPA y socializar las experiencias vividas durante la ejecución del PAE en sus territorios, para replicar las buenas acciones y evitar la ocurrencia de situaciones que alteren la operación del Programa. Presentar dentro de los tiempos estipulados los avances frente a planes de mejora establecidos para subsanar los hallazgos identificados en las visitas de entes de control o aquellas efectuadas por el Ministerio de Educación Nacional.
bb. Facilitar la participación de los profesionales de la ETC que tengan funciones de monitoreo y control del Programa, en los comités de seguimiento operativo.
cc. Facilitar la participación de los profesionales del Equipo PAE en las capacitaciones que convoque el Ministerio de Educación Nacional relacionadas con la ejecución del esquema de monitoreo y control en la operación del PAE.
dd. Velar porque los operadores cumplan con las obligaciones previstas para ellos en la presente resolución

Cláusula 7 –Interventoría Y Supervisió,

El Departamento contratará un Interventor Externo en los componentes Técnico, Administrativo, Legal, Financiero y de Gestión Social, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, en especial los Acuerdos Niveles de Servicio - ANS y la correcta ejecución y cumplimiento del objeto del contrato.

La supervisión será ejercida por la Secretaria de Educación Departamental la cual se apoyará en los informes correspondientes presentados por el interventor. Este tiene la obligación de ejercer el control y vigilancia, conocer, consultar y aplicar la documentación del contrato e interventoría externa, la organización y disposiciones normativas que regulan la materia. La Supervisión tendrá las siguientes obligaciones

1. Suscribir el Acta de Inicio de Actividades y adjuntar a la plataforma SIRCC II y SECOP II, y así mismo proceder al inicio de la ejecución del contrato en SECOP II.
2. Supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato.
3. Expedir las certificaciones de cumplimiento parcial y/o total del contrato. Adicionalmente, deberá verificar y dejar constancia en tales certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social Integral.
4. Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas estipulados en el presente documento.
5. Verificar que los contratistas que se les sea asignado viáticos concluyan con el proceso de legalización de los mismos en la oficina de contabilidad, en todo caso no deberá conceder un nuevo desplazamiento sin que se surta la anterior condición.
6. Elaborar informes mensuales de verificación de cumplimiento de las actividades como requisitos para la realización del pago de honorarios respectivo.
7. Elaborar y tramitar el acta de liquidación del contrato dentro de los plazos establecidos en el mismo, así como el acta y/o cierre del expediente una vez expire la vigencia de los riesgos amparados en la garantía única, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1082 de 2015.
8. Informar al Secretario General cualquier novedad que proceda de la ejecución del contrato, pero en todo caso se deberá adelantar y tramitar ante la Oficina Asesora Jurídica cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del contrato y sus actividades.
9. Velar por el cumplimiento de la publicación oportuna en cada una de las plataformas de información (SECOP II, SIRCC II, entre otros,) de los documentos y actos relacionados del contrato y la actividad contractual a su cargo.

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

10. Verificar, la realización de los aportes por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social Integral al momento de su liquidación y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia.

El Departamento contratará un Interventor Externo en los componentes Técnico, Administrativo, Legal, Financiero y de Gestión Social, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, en especial los Acuerdos Niveles de Servicio - ANS y la correcta ejecución y cumplimiento del objeto del contrato.

Cláusula 8 – Confidencialidad

Para el caso de que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que los datos suministrados tienen el carácter de confidencial.

Cláusula 9 - Garantías

El Contratista se obliga a constituir a favor y satisfacción de **El Departamento** la garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, la cual amparará los riesgos descritos a continuación y con las siguientes condiciones:

a) **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato**. deberá constituirse por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una duración igual a la del término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
b) **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales**. deberá constituirse por un valor igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el término de la vigencia del mismo y tres (3) años más.
c) **Calidad del Servicio**. deberá constituirse por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
d) **Buen Manejo y Correcta Inversion del Anticipo**: El valor de esta póliza, deberá ser equivalente al cien por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de anticipo para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá por el término de ejecución hasta su liquidación.

Adicionalmente, se deberá constuir garantía de

e) **Responsabildiad Civil Extracontractual**: Por una cuantía no inferior a 200 SMMLV. La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato.

Estas garantías deberán ser aprobadas por el Departamento del Cesar.

Parágrafo: EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros, suspensiones, prórrogas, etc. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del **DEPARTAMENTO**, antes de la iniciación del Contrato.
Para efectos de aprobación de la garantía se tendrá en cuenta la fecha de recepción del soporte original en la Secretaria General.

Cláusula 10 – Indemnidad

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

El contratista será responsable ante el Departamento y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del Departamento del Cesar o terceros, ocasiones por actos, hechos u omisiones de él, sus empleados o sub-contratistas, en el desarrollo de la labor encomendada.

Cualquier costo en que incurra el Departamento para la defensa de sus intereses o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de los reclamos previstas en esta cláusula, deberá ser reintegrada al Departamento en su totalidad debidamente actualizada.

Cláusula 11 – Cláusulas Excepcionales

En este contrato se entienden pactadas las Cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia.

Cláusula 12 - Causales de terminación

Las partes acuerdas que son causales de terminación del contrato las siguientes:

1) Vencimiento del plazo del contrato.
2) Terminación Anticipada: Las partes acuerdan que el presente contrato se terminará anticipadamente en los siguientes eventos: a. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA, que puedan afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
3) Terminación por mutuo acuerdo: Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo dar por terminado el mismo.
4) Terminación por orden judicial.
5) Terminación por acaecimiento de alguna de las condiciones resolutorias o por haber fallado alguna de las condiciones suspensivas.
6) Por las demás causas dispuestas en la ley.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que el contrato se dará por terminado a partir de la fecha que señale la comunicación que se remita al CONTRATISTA por parte del DEPARTAMENTO.

Cláusula 13 – Multas por Incumplimiento

El Departamento podrá imponer a **El Contratista** multas sucesivas por cada día de mora en el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en el manual de procedimientos para la contratación del DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Parágrafo: para la imposición de multa y/o de la pena pecuniaria prevista en la cláusula siguiente, deberá surtirse el procedimiento establecido en la Ley y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del Derecho de Defensa por parte del Contratista.

Cláusula 14 – Cláusula Penal pecuniaria

El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones contractuales previstas en el contrato, por parte de **El Contratista**, dará derecho a **El Departamento** exigir a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, el pago de una suma equivalente al 10% del valor total del contrato. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

Parágrafo: El valor de la multa o de la pena pecuniaria impuesta a El **Contratista**, podrá ser tomado del saldo a su favor si los hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva, para lo cual este documento presta mérito ejecutivo junto con los documentos constitutivos de indemnización por perjuicios y/o multa.

Clausula 15 – Inhabilidades e incompatibilidades

El Contratista declara bajo gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la 610 de 2000, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra **El Departamento** o cualquiera de sus funcionarios o contratistas.

Cláusula 16 - Documentos del Contrato

Constituyen parte integral del presente Contrato, los siguientes documentos:

a) Estudio Previo y sus anexos.
b) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal
c) Los documentos presentados por **El Contratista**
d) y los demás documentos que suscriban las partes en la etapa precontractual, contractual y post contractual.

Cláusula 17 - Requisitos de perfeccionamiento y de Ejecución

El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes; y para su ejecución se requiere la expedición del respectivo registro presupuestal, la aprobación de la garantía única exigida, presentación de la constancia de encontrarse a paz y salvo en los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral, presentación del recibo de pago de los impuestos, estampillas y otras contribuciones establecidas. Para el pago de la cuenta y/o factura deberá acreditarse el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

Clausula 18 - Cesión

EL **CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones derivadas del contrato, salvo con expresa autorización de **El Departamento**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato.

Cláusula 19 – Terminación, Modificación e interpretación unilateral y de caducidad

El Departamento podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, e interpretaciones unilaterales, y de caducidad del contrato con sujeción a lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

Cláusula 20 - Declaraciones

Las partes declaran que conocen, comprende y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del código civil colombiano.

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

Cláusula 21 – Constancias

Con base en lo estipulado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el Ordenador del Gasto deja constancia escrita que el Departamento del Cesar verificó la idoneidad o experiencia requerida al contratista, lo anterior, según las certificaciones anexas al contrato, emitidas por el Profesional de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental y el Jefe de la Sectorial que origina la Necesidad (Secretaria de Educación Departamental).

Cláusula 22 - Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

I	**Por parte de El Departamento**	Dirección: Calle 16 # 12 – 120 Edificio Alfonso López Michelsen - Secretaría General 2do Piso en la Ciudad de Valledupar – Cesar.
		Correo electrónico: contratos.general@cesar.gov.co – general@cesar.gov.co
		Teléfono: 5748230 Ext 225
II	**A El Contratista**	Dirección: Calle 12 # 15-26 Agustín Codazzi Teléfono: 3105354280 Correo electrónico: paeresguardoiroka@gmail.com juridicairoka@gmail.com Usuario SECOP II: RESGUARDO IROKA

Proyectó: *Abogado Secretaría General*

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia